

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



**ACOGE RECLAMACIONES DE PESCADORES
ARTESANALES QUE INDICA.**

VALPARAISO, 13 MAYO 2015

R. EX. Nº 1325

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca mediante C.I. SUBPESCA Nº 13310/14; Nº10899/14; Nº 1.287/14; Nº10623/14; Nº194/14; Nº11328/14; Nº13342/14; Nº 14364/14; Nº13912/14; Nº10936/14; Nº13912/14; Nº11978/14, Nº10447/14; Leyes Nº 19.880 y Nº 20.528; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y Resoluciones Exentas Nº 1977 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.-Que mediante Resolución Exenta Nº1977 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca, se declaró la caducidad de las inscripciones de Pescadores Artesanales en el Registro Pesquero Artesanal, por no mantener los requisitos de inscripción establecidos en los artículos 51 o 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.-Que según consta en C.I. SUBPESCA citados en Visto, se interpusieron reclamaciones contempladas en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de las antes citadas Resoluciones.

4.-Que, revisadas las reclamaciones y sus antecedentes fundantes, las matrículas acompañadas a los recursos dan cuenta de una vigencia hasta antes del 30 de junio de 2019. Lo anterior, importa que la fecha de obtención de renovación de matrícula fue anterior al 30 de junio de 2014; por ello, a la fecha de las resoluciones de caducidad las matrículas se encontraban vigentes conforme lo exige la normativa y se encuentra además

especificado en Manual de Procedimientos del Usuario Marítimo para el otorgamiento de títulos, matrículas, licencias, credenciales, permisos, certificados y otras autorizaciones de Directemar.

5.- Por lo expuesto, los reclamos presentados y los antecedentes acompañados hacen descartar la aplicación de causales de caducidad establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, referidas en el considerando tercero precedente y, por lo mismo, se procederá a acoger los recursos de reclamación interpuestos en contra de la Resolución 1977 del Servicio Nacional de Pesca respecto de los recurrentes que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1.- **ACÓGENSE** las reclamaciones interpuestas en contra de la resolución 1977, de 2014 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, respecto de los recurrentes que a continuación se individualizan:

NOMBRE PESCADOR ARTESANAL	RPA	COMUNA	DOMICILIO
NELSON ARZOBINDO PICHIPIL CONCHA	38445	VALDIVIA	SAN IGNACIO S/Nº, VALDIVIA
RICARDO EDUARDO CASTRO ZARATE	930603	CHAÑARAL	A.AEDVERTO N°103, CHAÑARAL
SANDRA MARGARET JARA PALMA	931356	PTO. SAAVEDRA	LOS SAUCES S/N, PUERTO SAAVEDRA
ADRIAN ALEJANDRO POBLETE ARAVENA	900477	LEBU	ALFONSO SOTO N°263, LEBU
PEDRO HERMINIO NEUN SOTO	31102	CALBUCO	SECTOR CHOPE NORTE S/N, CALBUCO
PATRICIO HERNAN CLAVELLE AIGNEREN	910530	LEBU	COSTANERA S/N, TIRUA
SERGIO ELISEO ALVAREZ AGUILA	942316	NATALES	RUBEN DARIO N°1849, PUERTO NATALES
JORGE ANTONIO VILLEGAS REYES	59011	AYSEN	AEROPUERTO S/N, MELINKA
ESTANISLADO ARMANDO VIERA CORTES	78246	CALDERA	POTRERILLO N°752, CALDERA
SAMUEL BURDILES GARCIA	18860	CORONEL	TALCAHUANO N°39, LOTA
VICTOR OMAR SOTO DIAZ	49057	PTO. MONTT	POBL. MODELO CALLE DELICIAS N°723, P. MONTT
MANUEL DE LA CRUZ ZARATE QUINTERO	932915	CORONEL	LOS PATAGONES N°1891, CORONEL
EDUARDO ANTONIO ROBLES FIGUEROA	932903	CORONEL	FRANCISCO COLOANE N°226, CORONEL
MARIO ANTONIO MUÑOZ BECERRA	16312	CONSTITUCION	SANTA MARIA N°445, CONSTITUCION

2.- Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- Notifíquese por carta certificada a los pescadores artesanales que en cada caso se indica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4.- Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN LAS PÁGINAS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

